

**JUZGADO PRIMERO (01) PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT
(CUNDINAMARCA)**

J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**Ref. Proceso: REPOSICION Y APELACION AUTO
DEL 02 MAR 23**

**Ejecutante: EDNA CATALINA PIEDRAHITA
FONSECA C. C. 52.450.806**

**Ejecutado: JUAN NICOLAS BORBON PIRA
C. C. 80.028.182**

Radicación: 2022-00254

VICTORIA JURÍDICA S.A.S, Sociedad legalmente constituida inscrita en el registro mercantil domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit número 901.455.866-2, y correo electrónico: jlondono@poderjuridico.com.co representada judicialmente por el Dr. HOLMAN RAMIREZ PATIÑO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.593.991 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 196.055, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico: holmanramirezp@yahoo.com; de acuerdo al certificado de existencia y representación el cual se anexa en virtud del Art 75 del C.G.P., obrando en mi calidad apoderado especial del Señor JUAN NICOLAS BORBON PIRA, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado civilmente con la Cédula de Ciudadanía No 80.028.182; con dirección física de notificación que se concreta en la carrera 117.A No. 66-45 Piso 2, Barrio Palmar I, de la Localidad de Engativá, correo electrónico: inborbonp@gmail.com; teléfono celular 301-2596427; legitimado en la causa por pasiva en calidad de demandado por medio del presente escrito, y dentro del término de ley, me permito presentar ante su Despacho impugnar el auto del 02 de marzo de 2023, notificado el día 03 el mismo mes y año, mediante el recurso de **REPOSICIÓN** y subsidiario de **APELACIÓN** dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR de alimento de menor cuantía presentado por EDNA CATALINA PIEDRAHITA PIRA Con cedula de ciudadanía No 52.450.806 y en contra mi representado, elevando las siguientes:

I- MANIFESTACIONES

1. Que, respetuosamente se considera improcedente el incluir cobros de cuotas de alimentos para periodos en los que se presentó convivencia bajo el mismo techo de la pareja formada por Edna Catalina Piedrahita y Juan Nicolás Borbón Pira, en compañía de sus dos hijos Salomé Borbón y Moisés Borbón. La nombrada convivencia bajo el mismo techo y lecho se dio para los años 2014, 2015, 2016, 2018, 2019, 2020 y 2021, los que se describirán con exactitud en un numeral mas adelante.
2. Que, a pesar de eso la demandante Edna Catalina Piedrahita exige con temeridad, deshonestidad y mala fe, pagos de cuotas de alimentos por los menores Salomé Borbón

y Moisés Borbón, a pesar de que el Señor Juan Nicolás Borbón Pira y la señora Edna Catalina Piedrahita vivieron bajo el mismo techo y lecho con sus hijos como una familia.

3. Que, La pareja conformada por Edna Catalina Piedrahita y Juan Nicolás Borbón, vivieron en unión libre y como casados en dos oportunidades, y que, durante esta convivencia familiar, los gastos de sus menores hijos Salomé Borbón y Edna Catalina Piedrahita fueron asumidos en su totalidad por el señor Juan Nicolas Borbón, toda vez que la señora Edna Catalina Piedrahita desde el año 2017 y hasta la fecha actual ha estado desempleada.
4. Que, no se ajusta a la realidad, las cuotas que la demandante pretenden cobrar pues como se demuestra probatoriamente, para los intermitentes periodos de separación, mi prohijado consignaba las cuotas por concepto de alimentos, induciendo temerariamente la parte actora al pretender cobrar cuotas que ya asumió el Señor Borbón.
5. Que, las fechas en las que se ha presentado convivencia como pareja bajo el mismo techo y lecho entre Juan Nicolás Borbón y Edna Catalina Piedrahita, fueron a saber:
 - 5.1. Que, En las primeras nupcias civil de Juan Nicolás Borbón y Edna Catalina Piedrahita, el matrimonio que estuvo vigente entre el 6 de diciembre de 2008 y el 27 de Julio de 2017.
 - 5.2. Que, entre agosto de 2016 y el 26 de Julio de 2017, no hubo convivencia como pareja bajo el mismo techo entre Juan Nicolás Borbón y Edna Catalina Piedrahita para las fechas comprendidas ya que para esas fechas se presentó separación de cuerpos de la pareja que aún estaban casados.
 - 5.3. Que, El 27 de julio de 2017, mediante Escritura Pública No 1933, se realiza el divorcio entre las partes y al unisonó se realiza la disolución y liquidación de bienes de mutuo acuerdo del primer matrimonio civil, en donde la demandante Edna Catalina Piedrahita, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no existen pasivos.
 - 5.4. Que, no hubo convivencia entre los entre el 27 de Julio de 2017 y finales de enero de 2018
6. Que, desde los últimos días de enero de 2018 y el 16 de Enero de 2020. La pareja tantas veces nombrada convivió en unión libre en compañía de sus dos hijos menores, Moisés Borbón y Salome Borbón, la familia vivió en un apartamento del Señor Juan Nicolás Borbón, ubicado en el Municipio de Mosquera-Cundinamarca.

7. Que, así mismo, desde el 17 de enero de 2020 hasta finales de diciembre de 2020, la pareja conformada por Nicolas Borbón y Catalina Piedrahita en segundas nupcias convivieron bajo el mismo lecho y techo, con sus dos hijos en un apartamento del señor Nicolás Borbón ubicado en el municipio de Mosquera.
8. Que, Desde enero de 2021 hasta los últimos días de Febrero de 2021 La pareja convivio en el Municipio de Girardot en compañía de sus hijos en una casa ubicada en el Conjunto Alcatraz, siempre asumiendo los gastos por concepto de alimentos y demás.
9. Que, debido a conflictos de pareja el señor Juan Nicolás Borbón y la señora Catalina Piedrahita dejan de convivir como pareja por aproximadamente 2 meses, (marzo y abril de 2021); pero vuelven a reconciliarse y a convivir en la casa de Alcatraz del municipio de Girardot, periodo en el que también respondió por sus obligaciones
10. Que, En el acta de audiencia de trámite de la medida de protección definitiva del 11 de Marzo de 2021 de la comisaria de familia de Girardot se acordó como cuota de alimentos para Moisés Borbón y Salomé Borbón un total de : Un millón de pesos (ver letras) y la demandante informa de forma errada que el valor de la cuota es de un millón cien mil pesos, haciendo incurrir en error con toda la intensión.
11. Que, para mediados de mayo de 2021, la pareja reconciliada de Nicolás Borbón y Catalina Piedrahita conviven nuevamente juntos en arriendo en una casa ubicada en el Municipio de Girardot del Conjunto de Alcatraz, allí vivió la pareja y sus hijos hasta junio 30 de 2021.
12. Que, Desde el 1 Julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2021 la familia conformada por Nicolas Borbón, Catalina Piedrahita, Moisés Borbón y Salome Borbón, vivieron bajo el mismo techo en un apartamento del Conjunto Bolivia 7 de la ciudad de Bogotá, allí vivieron juntos hasta los primeros días de agosto de 2021.
13. Que, desde el 2 de octubre de 2021 y hasta la fecha, el Señor Borbón tiene la custodia de su hija Nicolle Salome Borbon Piedrahita, toda vez que, la comisaria de familia de Engativá le otorgo la custodia viviendo actualmente con mi prohijado y sin que la progenitora aporte para ella los respectivos alimentos.

II- SITIOS DE RESIDENCIA BAJO EL MISMO TECHO DE LA PAREJA CONFORMADA POR JUAN NICOLÁS BORBÓN PIRA Y EDNA CATALINA PIEDRAHITA Y SUS HIJOS.

1. Que, En Junio de 2014, la pareja de Juan Nicolás Borbón Pira y Edna Catalina Piedrahita Fonseca se reconcilian y viven bajo el mismo techo con la menor hija Nicolle Salomé

Borbón Piedrahita en la Diagonal 16 B Bis Numero 98-49, interior 13 Apartamento 149 Conjunto San Lorenzo Etapa 2- Bogotá. Apartamento que para ese entonces era de la Señora Edna Catalina Piedrahita Fonseca (pruebas: Evidencia Fotográfica y de evidencia de videos de salidas en familia y convivencia en pareja, y evidencia documental:

- 1.1. Que, el Contrato de arrendamiento de apartamento de zona Franca que es propiedad de Juan Nicolas Borbón Pira. La fecha del contrato de arrendamiento fue del **1 de septiembre de 2014**. En dicho contrato el señor Juan Nicolás Borbón da a conocer como sitio de notificaciones su sitio de residencia actual para esa fecha que era la diagonal 16B Bis Numero 98-49 (apartamento que para esa fecha es de la señora Edna Catalina Piedrahita).
- 1.2. Hay evidencia testimonial de que Edna Catalina Piedrahita Fonseca, Juan Nicolás Borbón y la menor Salomé Borbón Piedrahita, convivían como familia bajo el mismo techo en el apartamento de San Lorenzo Diagonal 16 B Bis # 98-49. Bogotá
2. Que en Julio de 2015, se trastean desde el Conjunto San Lorenzo 2 ubicado en la Diagonal 16B Bis #98-49 Bogotá, nombrada en el numeración anterior, hacia una casa ubicada en Mosquera en la **Carrera 11 Este #16 A-02 Interior 12 Casa 2**. Conjunto Trébol del Gualí. Mosquera-Cundinamarca.
 - 2.1. Que, desde esta fecha, es decir, junio de 2015 la pareja vivió allí hasta cuando la señora Edna Catalina Piedrahita durante su embarazo del menor Moisés Borbón abandona su hogar y se va a vivir hacia la ciudad de Girardot Cundinamarca en el Conjunto Condado de San Luis.
 - 2.2. Que, para esas fechas el Señor Juan Nicolás Borbón y la Señora Edna Catalina Piedrahita mediante E.P., 1933 del 27 de julio de 2017; tramitan divorcio y liquidación de bienes de mutuo acuerdo, y en donde existe evidencia testimonial de que Juan Nicolás Borbón, Edna Catalina Piedrahita y la menor Nicolle Salomé Borbón vivieron como familia bajo el mismo techo en la casa ubicada en el trébol del Gualí- Mosquera.
 - 2.3. Que, como se narra en el numeral 5.4 del acápite de los hechos, entre los señores el señor Juan Nicolás Borbón y la señora Catalina Piedrahita, NO hubo convivencia en el lapso comprendido entre el 27 de Julio de 2017 y finales de enero de 2018; 6 meses de separación física en las cuales el demandado aportó las cuotas alimentarias como correspondía.
3. Que, en enero de 2018, El señor Juan Nicolás Borbón Pira y la señora Edna Catalina Piedrahita Fonseca se van a convivir bajo el mismo techo como pareja, con sus dos hijos:

Salome Borbón Piedrahita y Moisés Borbón Piedrahita, ellos vivieron bajo el mismo techo en un apartamento ubicado en el Conjunto la Estancia 1 del municipio de Mosquera- Cundinamarca.

- 3.1. Que, La familia conformada por Edna Catalina Piedrahita, Nicolás Borbón y los menores Moisés Borbón y Salomé Borbón vivieron como familia bajo el mismo techo desde **Enero de 2018 hasta Diciembre de 2020**, el sitio de vivienda de la familia en mención en esta fecha fue la calle 17 #13-06 Este Interior 5 apartamento 302. Conjunto la Estancia- Mosquera- Cundinamarca.
- 3.2. Existe evidencia fotográfica, de videos y testimonial de dicha convivencia del señor Juan Nicolás Borbón y la Señora Edna Catalina Piedrahita con sus menores hijos bajo el mismo techo en el apartamento de Mosquera.
4. Que, desde enero de 2021 hasta los últimos días de febrero de 2021 La pareja convivió en el Municipio de Girardot en la Carrera 19 #42 A-32 Casa 24 Conjunto Alcatraz 1, la pareja convivió bajo el mismo techo en compañía de sus hijos en dicha casa ubicada en el Conjunto Alcatraz.
 - 4.1. Que, a inicios de marzo de 2021, por problemas intrafamiliares entre Nicolás Borbón y Catalina Piedrahita.
 - 4.1.1. Que, después de un proceso de reconciliación, a mediados de Mayo de 2021, dos meses después la pareja de Nicolás Borbón y Catalina Piedrahita conviven nuevamente juntos en arriendo en la Carrera 19 #42 A-32 Casa 24 Conjunto Alcatraz 1 casa ubicada en el Municipio de Girardot del Conjunto de Alcatraz, allí vivió la pareja y sus hijos hasta junio 30 de 2021.
 - 4.1.2. La casa de Alcatraz le fue arrendada a Juan Nicolas Borbon y a Edna Catalina Piedrahita Fonseca por la señora propietaria del inmueble Olivia Bueno Espinosa
5. Que, desde el 1 Julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2021 la familia conformada por Nicolas Borbon, Catalina Piedrahita, Moises Borbon y Salome Borbon, vivieron bajo el mismo techo en un apartamento del Conjunto Bolivia 7 de la ciudad de Bogotá, allí vivieron juntos hasta los primeros días de Agosto de 2021, ya que para esa fecha se presentó violencia intrafamiliar de parte de la señora Catalina Piedrahita contra el señor Nicolás Borbón.

- 5.1. Que, en los primeros días de Agosto de 2021 el señor Nicolás Borbón deja de vivir en ese apartamento y se retira a vivir a donde sus progenitores en una casa ubicada en la carrera 117 A # 66-45 Bogotá.
- 5.2. La señora Catalina Piedrahita y sus hijos Moises Borbon y Salome Borbon continúan viviendo en el apartamento de Bolivia 7- Bogotá, apartamento que fue tomado en arriendo por el señor Nicolas Borbón ante la inmobiliaria Zala. El señor Nicolás Borbón a pesar de no seguir viviendo en ese apartamento de Bolivia 7, continuaba pagando los cánones de arriendo y los servicios públicos de dicho apartamento donde vivían sus dos hijos y la señora Catalina Piedrahita.
6. Que, finalmente y desde el 2 de octubre de 2021, El señor Juan Nicolás Borbón comenzó a vivir con su hija Nicolle Salomé Borbón Piedrahita en la carrera 117A numero 66-45 Bogotá. Vive con ella desde esa fecha debido a que la comisaria de familia de Engativá le otorgo la custodia de la niña, debido a que la señora Edna Catalina Piedrahita le ocasiono maltrato infantil a la menor Nicolle Salomé Borbón Piedrahita
7. Que, como se narro en el acápite de los HECHO, numeral 5.1., el matrimonio de las partes aquí involucradas estuvo vigente desde el 6 de diciembre de 2008 y el 27 de Julio de 2017. Por lo que, no es de buen recibo el auto de mandamiento de pago, amen que para las fechas en que la demandante en forma temeraria pretende hacer incurrir en error al su Señoría.
- 7.1. Que, el despacho inducido por la temeridad de la parte actora erradamente profiere un mandamiento de pago sobre cuotas alimentarias que siempre fueron asumidas por mi prohijado, como se prueba documental, testimonialmente y a través de confesión realizada por las mismas partes, por lo que no se ajusta a la realidad el mandamiento proferido por su señoría, desde el 05 de mayo de 2014 hasta el 05 de junio de 2022, junto con el vestuario de este lapso
- 7.2. Que, se le demuestra probatoriamente al Despacho, que el señor Nicolas Borbón durante este lapso, siempre cumplió con sus obligaciones como padre y esposo, a pesar de los altibajos de la relación de pareja de las partes.
8. Que, finalmente se allega al despacho toda la relación pormenorizada del día, mes y año de los respectivos abonos por concepto de alimentos y vestuarios, los que se relacionan a continuación para mayor ilustración del Juzgado.

Dia	Mes	Año	Valor consignado
14	11	2016	170000
15	11	2016	143000

28	11	2016	200000
15	12	2016	500000
11	1	2017	503000
3	2	2017	203000
13	2	2017	380000
26	2	2017	150000
9	3	2017	102000
13	3	2017	503000
17	3	2017	52000
20	3	2017	52000
1	4	2017	303000
12	4	2017	302000
30	4	2017	305000
27	5	2017	405000
10	6	2017	55000
21	6	2017	120000
28	6	2017	405000
30	6	2017	53000
28	7	2017	505000
13	8	2017	373000
29	8	2017	403000
7	9	2017	105000
13	9	2017	390000
27	9	2017	403000
27	9	2017	100000
13	10	2017	242000
19	10	2017	21000
27	10	2017	502000
1	11	2017	252000
1	11	2017	252000
11	11	2017	75000
24	11	2017	73000
28	11	2017	953000
13	12	2017	455000
27	12	2017	750000
6	1	2018	753000
8	1	2018	33000
29	3	2021	1100000
30	4	2021	1100000
29	5	2021	1100000
28	6	2021	1355000
31	7	2021	1100000

2	9	2021	1100000	
23	12	2021	500000	
23	12	2021	500000	
23	12	2021	500000	
				IPC 2021=5,62%
2	1	2022	525000	Cuota de \$500000 pasa a \$528100
1	2	2022	525000	
28	2		25000	
28	2		500000	
2	4		525000	
1	5	2022	530000	
30	5		530000	
10	6		20000	
28	6		125000	
30	6		530000	
10	6	2022	293900	Muda de ropa Junio y diciembre de 2021
26	9	2022	179500	Muda mitad de año 2022

III- PRETENSIONES

1. Que, se reponga el auto atacado y es su lugar se NIEGUE el mandamiento de pago, amen de que se demuestra con solidos argumentos probatorios documentales y testimoniales la existencia de una convivencia bajo el mismo techo entre los progenitores de los menores.
2. Que, en el hipotético caso de mantener incólume la decisión se conceda el recurso de alzada, APELACION al superior jerárquico

IV- PRUEBAS

1. Soporte de pago de alimentos de los menores años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022
2. Escritura Pública No 1933 con el acto notarial de DIVORCIO del 27 de julio de 2017, emanada de la notaría 2ª de Bogotá., en donde para esta fecha se declaran estar a PAZ Y SALVO por concepto de alimento
3. Constancia de afiliación a salud y el pago de la educación de los menores
4. Escritura Pública No 3025 con el acto notarial de CAPITULACIONES del 04 de diciembre de 2019, emanada de la notaría 6ª de Bogotá.,
5. Escritura Pública No 0026 con el acto notarial de MATRIMONIO CIVIL del 17 de enero de 2020, emanada de la notaría Segunda de Girardot

V- ANEXOS

Las relacionadas en el acápite de pruebas

VI- NOTIFICACIONES

A la parte demandada Señor JUAN NICOLAS BORBON PIRA, en la carrera 117.A No. 66-45 Piso 2, Barrio Palmar I, Bogotá; correo electrónico: inborbonp@gmail.com teléfono celular 301-2596427

A la parte actora o demandante en la Manzana 6 Torre 11 Apto 103 Ciudadela Cafam del Sol Girardot, correo electrónico: ednacatalina806@gmail.com. Celular 320- 8071833

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Carrera 14 8119 oficina 204 de esta ciudad. holmanramirezp@yahoo.com. Movil: 311-5839896

Sin otro particular, me suscribo de su señoría, no sin antes agradecer la deferencia que tenga para con este escrito de excepciones previas, recervando el derecho para ampliar la contestación de la demanda en escrito de excepciones de merito que presentare dentro del término de ley.

Del Señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H.R.P.' with a stylized flourish underneath.

HOLMAN RAMIREZ PATIÑO
C.C. No 79.593.991 de Bogotá
T.P. No 196.055 del C.S.J